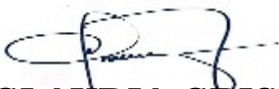


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de julio de 2023. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ramiro Escobar García
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos SA
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00148 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1347
Cali, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Ramiro Escobar García contra Colpensiones y Colfondos SA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el Art. 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colfondos Sa, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada María Angélica Zuleta Sierra identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.073.884 con tarjeta profesional No. 288.020 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **28/07/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

vaqp



Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.